

DECRETO

TRD – 2023-100.4.155

DECRETO No. 155
28 de Julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por los artículos 229 y 315 de la Constitución Política; Artículo 2 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 1781 de 2016; Ley 1285 de 2009; los literales d y e del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; Decreto 1477 de 2000, y el Decreto 1069 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 113 de Constitución Política son ramas del poder público la legislativa, la ejecutiva y la judicial, cuyos órganos y autoridades cumplen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 116 de la Carta Política modificado por el artículo 1º del acto legislativo 3 de 2002, prevé la creación y organización en forma excepcional de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, que promuevan un mayor acceso de la ciudadanía a instancias administrativas para la resolución de conflictos al indicar que: *“Excepcionalmente la Ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”*.

Que el artículo 229 de la Constitución Política ibídem, garantiza el derecho a toda persona en acceder a la administración de justicia, entendida como la función pública que está destinada a hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades de todas las personas.

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, establece como una de las atribuciones del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo entre otros.

Que de acuerdo al artículo 91, literal D, numeral 17 de la Ley 136 de 1994, los alcaldes están encargados de desarrollar acciones tendientes a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del Municipio.

Que en desarrollo de los cánones constitucionales que garantizan el acceso a la administración de justicia el título primero de la Ley 270 de 1996, señala los principios de la administración de justicia y en su artículo 2º, prescribe que el Estado garantiza el acceso de todos los asociados de la administración de justicia.

Que el literal C, numeral 2 de artículo 29 de la ley 1551 de 2012, atribuye a los alcaldes como función relacionada con las autoridades jurisdiccionales que administren justicia en su territorio: *“Coordinar y supervisar los servicios que presten en el municipio entidades nacionales o departamentales e informar*

DECRETO

a los superiores de las mismas, de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal”.

Que el literal D, numeral 19 de artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que dentro de las funciones del alcalde, esta: “Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales”.

Que el Decreto 1477 de 2000 artículo 7 numeral 14 establece la necesidad de la creación de Comités Coordinadores Municipales en los términos que lo establezca el manual de funciones del programa.

El artículo 2 del precitado Decreto, define las Casas de Justicia, como: “Centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal. Con ellas se pretenden acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos a la resolución de conflictos”

Que el artículo 2.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho” compilaron las normas del Decreto 1477 de 2000, en cuanto adoptó el programa Nacional de Casas de Justicia, que tiene dentro de sus objetivos: asesorar, apoyar y fortalecer la gestión de las administraciones, municipales, distritales y departamentales en el mandato Constitucional de garantizar el derecho de acceso a la justicia a los ciudadanos y contribuir a extender el concepto de justicia vecinal, inmediato, próximo y de fácil acceso particularmente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos; ser instrumentos para la articulación de las políticas de justicia del Estado, con los programas de desarrollo comunitario.

Que el decreto 1069 de 2015 en su Título 4 “Métodos alternativos de solución de conflictos” capítulo 1 “Casas de Justicia y Centros de Convivencia” artículos 2.2.4.1.1 y subsiguientes establece el objetivo general, objetivos y funciones, servicios, entidades participantes y sus obligaciones específicas y las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho con respecto al Programa Nacional de Casas de Justicia.

Que el Programa de Casas de Justicia es una instancia administrativa que posibilita la orientación, referencia y atención de todos los ciudadanos, en especial aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad de manera que se les facilita el acceso a los servicios de justicia formal y no formal.

Que, para el cumplimiento de sus fines, el Programa Nacional de Casas de Justicia cuenta, por expresa disposición legal, con el apoyo e intervención de las autoridades tanto de orden nacional como municipal, pero, además, puede promover la participación de las comunidades circundantes en el territorio donde prestan sus servicios, las universidades presentes en la zona y organismos de cooperación internacional interesados en el tema, buscando mejorar la gestión y atención al usuario.

Que el convenio nacional para la puesta en marcha del Programa Nacional de Casa de Justicia y Convivencia Ciudadana en Colombia dispone que para el desarrollo y funcionamiento del mismo se constituirán los siguientes comités: Nacional, Municipal y Coordinador de Casa de Justicia.

Que, en el desarrollo del referido programa en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, existe una Casa de Justicia ubicada en la Calle 57 No. 44-22 Barrio Caimitos, Comuna No. 1, la cual funciona desde el día 24 de septiembre del 2010, en la cual convergen las instituciones señaladas en el decreto 1477 de 2000,

DECRETO

facilitando el acceso a la justicia formal y no formal, promocionando el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos entre los habitantes del municipio.

Que la figura de Coordinador de la Casa de la Justicia debe estar a cargo de un servidor vinculado, asignado al programa por la Alcaldía municipal, preferiblemente de carrera administrativa, de dedicación exclusiva y tiempo completo, responsable de velar por el cumplimiento de los lineamientos generales establecidos en relación con el Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, figura que difiere, pero se complementa con la del Comité Coordinador de Casa de Justicia.

Con base a lo anterior y en aras de garantizar el cabal funcionamiento y la proyección sostenible del Programa Nacional de Casas de Justicia y la operatividad de la Casa de Justicia del municipio de Palmira, Valle del Cauca, se hace necesario la creación y conformación del Comité de Coordinación del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, en el municipio de Palmira, Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité Coordinador de la Casa de Justicia en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, como instancia encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, así como la coordinación de sus actividades respectivas

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES. El Comité Coordinador de la Casa de Justicia de Palmira, estará integrado por un representante de cada una de las entidades que hacen presencia en la Casa de Justicia:

- 1) El(a) Coordinador (a) de la Casa de Justicia.
- 2) El Fiscal Local o su delegado en la Casa de Justicia.
- 3) El Personero Municipal o su delegado.
- 4) El(a) Representante de I.C.B.F. en Palmira.
- 5) Un Representante de la Defensoría Pública.
- 6) Un Inspector del Trabajo.
- 7) Un Representante de la Policía Nacional o el encargado del Proceso de Mediación Policial.
- 8) Los Representantes de los Consultorios Jurídicos.
- 9) El(a) delegado(a) de la Secretaría de Participación Comunitaria.
- 10) El Juez o su delegado, del Juzgado con presencia en la Casa.
- 11) El(a) Comisario(a) de Familia de la Casa de Justicia.
- 12) El Inspector de Policía de la Casa de Justicia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité es la instancia interna de coordinación fijación de los lineamientos, planeación de actividades, vigilancia del cumplimiento, diseño de las estrategias de mejoramiento, evaluación de la gestión y adopción de los correctivos para el adecuado funcionamiento de la Casa de Justicia del municipio de Palmira, en cumplimiento del Programa Nacional de Casa de Justicia y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Coordinador de la Casa de Justicia de Palmira será presidido por el Coordinador de la Casa de Justicia.

El Secretario de Actas será el funcionario del Centro de Recepción de Información (CRI).

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los miembros tendrán voz y voto dentro del Comité.

DECRETO

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité Coordinador de la Casa de Justicia podrá invitar a las entidades que considere convenientes para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO QUINTO: Las autoridades administrativas integrantes del Comité coordinador de la Casa de Justicia de Palmira, Valle del Cauca, que tengan la facultad de delegar, deberán informar por escrito al Coordinador de la Casa de Justicia, el nombre de su delegado y el cargo, especificando si se le otorga facultad para decidir.

PARÁGRAFO SEXTO: Se podrá modificar la conformación del Comité Coordinador de Casa de Justicia de Palmira, incorporando a representantes de las instituciones que llegaren a formar parte del Programa Nacional de Casas de Justicia, radicados en el municipio.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR. A cargo del Comité Coordinador se encuentran las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan de Acción de la Casa de Justicia, conforme a los lineamientos establecidos por el Programa Nacional de Casas de Justicia.
2. Atender las instrucciones del Comité Municipal.
3. Articular las actividades y funciones de las dependencias de la Casa de Justicia.
4. Identificar las necesidades de la Casa de Justicia en orden prioritario y realizar las gestiones para su solución ante la autoridad competente.
5. Analizar la necesidad y conveniencia de establecer alianzas con otras Entidades para apoyar el funcionamiento de la Casa de Justicia y consultar a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos sobre el particular.
6. Proponer reformas a los mecanismos de funcionamiento de la Casa de Justicia ante el Comité Coordinador Municipal y ante la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.
7. Evaluar la gestión General de la Casa de Justicia.
8. Velar por el cumplimiento de las políticas, los objetivos y los compromisos adquiridos por cada una de las Entidades presentes.
9. Presentar propuestas y solicitudes al Comité Coordinador o Municipal y al Ministerio de Justicia y del Derecho para el cumplimiento adecuado de las funciones de la Casa.
10. Proponer y desarrollar programas, proyectos y actividades afines a los objetivos, misión y visión del Programa Nacional dirigidos al beneficio de la Comunidad.
11. Suministrar la información que el Comité Coordinador o Municipal y el Ministerio de Justicia y del Derecho requieran para hacer más efectiva la gestión del Programa Nacional de Casas de Justicia.
12. Buscar el apoyo de organizaciones no gubernamentales, universidades y empresas privadas que puedan fortalecer la gestión de la Casa de Justicia.

DECRETO

ARTÍCULO CUARTO: REUNIONES DEL COMITÉ. Para el cumplimiento de las funciones el Comité Coordinador de la Casa de Justicia, deberá reunirse ordinariamente de manera mensual o en forma extraordinaria cuando fuere necesario.

PARÁGRAFO: En el evento de requerirse una reunión extraordinaria será convocada por el Coordinador de la Casa de Justicia, o a solicitud de cualquiera de los miembros permanentes del Comité Coordinador, previa justificación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA. El Coordinador de la Casa de Justicia convocará al Comité a través de comunicación escrita o por correo electrónico, donde indicará el día, lugar y hora de la reunión.

ARTÍCULO SEXTO: QUÓRUM. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requiere en el Comité para deliberar o decidir.

CLASES DE QUÓRUM:

Quórum deliberatorio: Es el número de integrantes del Comité necesario para deliberar sobre cualquier asunto. Hay quórum deliberatorio, cuando la asistencia al Comité es de por lo menos, la cuarta parte de sus miembros.

Quórum decisorio: Es el número de integrantes del Comité que se requiere para tomar decisiones sobre cualquier asunto. Se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros. Hay mayoría cuando los asistentes al Comité son de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité.

PARÁGRAFO. Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo deliberatorio o decisorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECISIONES. Las decisiones que haya lugar se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes y en caso de empate, corresponderá al Coordinador de la Casa de Justicia, tomar la decisión. De todas las sesiones del Comité se levantará el acta respectiva; la cual será suscrita por el Presidente del Comité y el Secretario de Actas, previa revisión y aprobación de los asistentes a la reunión, los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la misma, superando dicho término, sin que se reciban observaciones, se entenderá aprobada.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: José Heber Vargas Mayor – Coordinador Casa de Justicia
Revisó: José Heber Vargas Mayor – Coordinador Casa de Justicia
Aprobó: Jacqueline Marcela Londoño Murillas – Secretaria Jurídica (E)
Manuel Humberto Madriñan Dorronsoro – Secretario de Gobierno